

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CON FERTAD

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas	trimestre
PROVINCIA.	9,00	—
NUMERO SUELTO.	0,50	—

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de niños

## PRESIDENCIA del Consejo de Ministros

### DECRETO.

Subsistiendo los motivos que obligaron a declarar en 25 de abril último, el estado de alarma en todo el territorio nacional; habiéndose obtenido de las Cortes, la autorización que preceptúa el artículo 42 de la Constitución, y de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer:

Artículo único. Se prorroga por treinta días, a partir de la fecha de terminación del período establecido en el Decreto de 25 de abril último, en todo el territorio nacional, incluso en las zonas de soberanía, el estado de alarma declarado por el Decreto referido.

Dado en Madrid, a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ  
(Gaceta del 26 de mayo)

## Ministerio de la Gobernación

### ORDEN

Excmo. Sr.: Al dictarse el Reglamento sobre fabricación, uso y tenencia de armas, de fecha 13 de febrero último, se autoriza por sus artículos 57 y 125 la legalización de las armas a los que las posean de buena fé, ya sean por herencia o por otras causas análogas; mas como quiera que muchos de los que en la actualidad se encuentran sin la documentación prevenida para la tenencia de ellas, no se presentan a que les sean legalizadas por temor a incurrir en responsabilidad, toda vez que no podrían justificar su procedencia, ya que con anterioridad a la proclamación de la República fueron repartidas gran cantidad de armas por los distintos Comités revolucionarios a sus afiliados, dando lugar ésto a que muchas queden fuera del control de las Autoridades encargadas de expedir las guías de pertenencia y, como consecuencia, sin antecedentes en el Registro Central correspondiente.

En su virtud y de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Seguridad,

Este Ministerio ha resuelto comunicar a V. E., para conocimiento de todas las Intervenciones de Armas de ese Instituto, que, en armonía con lo dispuesto en los artículos 57 y 125 del Reglamento de 13 de febrero último, para la legalización de armas a los poseedores de buena fé, por motivo de herencia o causa análoga, no se les ponga dificultad alguna para venir en conocimiento de la procedencia de las mismas, debiendo únicamente hacer fiscalización de las que se tengan verdadera sospecha puedan ser procedentes de robo o hurto, lo que puede hacerse revisando el Registro de Robadas o Extrañadas, que las referidas Intervenciones han de llevar, ya que están obligados los poseedores y comerciantes a participárselo y éstas a su vez al Registro Central de Guías, procediendo en su virtud a legalizar todas cuantas se presenten a estos efectos y no figuren en los citados Registros; pudiendo en algún caso dudoso recabar datos del antes citado Registro Central de Guías.

Madrid, 23 de mayo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO  
Señor Inspector general de la Guardia civil.

(Gaceta del 25 de mayo)

## GOBIERNO CIVIL

### MINAS

Por carecer de depósito para los gastos de su demarcación, ha sido cancelado el expediente del registro de hulla «Lolita», núm. 23.763 en términos de la parroquia del Remedío, concejo de Nava, que había sido solicitado por D.<sup>a</sup> María Luisa Sanchez Santos, vecina de Oviedo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL

Oviedo, 25 de mayo de 1934.

El Gobernador,

Marcelino Rico Rivas.

## Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 19 de septiembre de 1933, de D. Valeriano Suárez Rabanal, vecino de Santa Marina, Figaró,

del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas procedentes de los lavaderos de la Sociedad «Hulleras del Turón», en el punto en donde vierten dichas aguas al río Turón, en términos del pueblo del mismo nombre, del indicado Ayuntamiento de Mieres, acompañando, al efecto, el proyecto de las obras correspondientes, el resguardo del depósito relativo al uno por ciento del importe del presupuesto de las mismas y el documento acreditativo de ser dueño de la finca en donde se propone verificar la decantación de las aguas y el aprovechamiento de los residuos minerales de referencia:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 7 de octubre de 1933, abriendo información pública por treinta días, y anunciada por edicto en la Alcaldía de Mieres, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones, remitiendo la Alcaldía certificación de no haberse presentado reclamación alguna:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos consignados en aquél coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna, cuyo original obra en el expediente, informando el Ingeniero encargado favorablemente la concesión, condicionándola, con lo que se muestra conforme el Ingeniero Jefe de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño:

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero informa, en lo que a Minas se refiere, en el sentido de que procede otorgar la concesión solicitada, proponiendo condiciones:

Resultando que la Asesoría Jurídica informa que es de acceder a la petición de que se trata, otorgando la concesión al efecto:

Resultando que las obras proyectadas no afectan al Plan general de las del Estado:

Considerando que la petición se ha formulado reglamentariamente:

Considerando que no se han presentado reclamaciones, lo que justifica que con la autorización de que se trata no se perjudican intereses particulares ni de empresas:

Considerando que el proyecto está, en general, bien redactado:

Considerando que todos los informes son favorables; que no existe motivo legal que se oponga a lo solicitado, y que el expediente ha sido

tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Real decreto de 16 de Noviembre de 1900, la Real orden de 16 de octubre de 1906, la Ley de 20 de mayo de 1932 y el Decreto de 29 de noviembre de igual año, por cuyas dos últimas disposiciones corresponde a los Jefes de Aguas dentro de sus respectivas demarcaciones la resolución de esta clase de expedientes.

El Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien disponer se autorice a D. Valeriano Suárez Rabanal, para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas procedentes de los lavaderos de la Sociedad «Hulleras de Turón», en el punto en donde vierten al río Turón, en términos del pueblo del mismo nombre, del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), con arreglo a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 18 de septiembre de 1933, por el Ingeniero de Caminos D. Leonardo G. Ovies, que sirvió de base al expediente, en cuanto no sea modificado por las prescripciones que se imponen.

2.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a mantener constantemente expedito el canal de desagüe de los lavaderos de referencia, debiendo retirar a sitio no alcanzado por las avenidas del río Turón, los fangos y residuos pizarrosos que resulten del aprovechamiento de los residuos minerales y decantar las aguas para reintegrarlas al río en el mayor grado de pureza y clarificación.

3.<sup>a</sup> El concesionario no podrá reclamar daño ni perjuicio de ninguna clase por cualquier alteración o modificación que efectúen las minas que tienen los lavaderos aguas arriba de la concesión, pudiendo las citadas minas en sus lavaderos efectuar las modificaciones que por virtud de la Ley sean aprobadas, incluso en el cambio de sitio o supresión de los citados lavaderos.

4.<sup>a</sup> Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, contados a partir de la misma fecha.

5.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán bajo

la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza y clarificación que convenga a los usuarios inferiores de las aguas vertidas, debiendo el concesionario comunicar a dicha Delegación la fecha del comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de su cuenta los gastos que ésta origine.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella el estado de pureza y clarificación del agua al evacuarla en el cauce, así como la disposición de los fangos y residuos pizarrosos resultantes con relación al cauce, como igualmente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse dicha acta por el Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño.

6.ª Los elementos de relavado de carbones instalados, estarán bajo la inspección de la Jefatura de Minas.

7.ª Se presentará por el concesionario en la Jefatura de Minas un plano de situación de la instalación y otro de los elementos de relavado que la forman, para que sea posible verificar la inspección de los mismos; así como se dará cuenta a la Jefatura de Minas de cualquier modificación o ampliación que se introduzca en ellos.

8.ª El concesionario facilitará todos los datos estadísticos que le pida esta Jefatura de Minas.

9.ª Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con la obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y no originar aterramientos en el cauce ni alteraciones en el régimen del canal de desagüe de los lavaderos de "Hulleras de Turon", y a título precario, pudiendo la Administración retirarla cuando lo estime oportuno, sin derecho a percibir el concesionario indemnización de ninguna clase.

10. Esta concesión queda sujeta a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. Antes del comienzo de las obras constituirá el concesionario el depósito de quinientas pesetas, como garantía del cumplimiento de estas condiciones, el que le será devuelto después de transcurrido un año de explotación.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiéndolo aceptado el peticionario las preinsertas concisiones y presentado póliza de ciento cincuenta pesetas según determina la vigente Ley del Timbre, que queda unida e inutilizada en su expediente, se publica esta resolución en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 20 de mayo de 1932 y el Decreto de 29 de noviembre de igual año, que fueron insertos en las *Gacetas* de 21 de mayo y 1.º de diciembre de 1932 respectivamente.

Oviedo, 18 de mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto González de Agustina.

R. al nú. n. 1.349

#### Residuos minerales

Excmo. Sr.:

El Ingeniero encargado de la Zona Oriental o Vertiente del Cantábrico de esta Delegación, a quien se pasó una instancia suscrita por los transportistas de carbones procedentes de río y escombreras, vecinos del término municipal de Langreo, solicitando de V. E. la revocación de medidas prohibitivas para el transporte de dichos carbones, dictadas por V. E., me dice con esta fecha lo que sigue:

En la instancia de que se trata, y limitándonos a lo que se refiere a las corrientes de aguas públicas, de nuestra competencia, se dice que en Langreo se viene haciendo desde tiempo inmemorial la extracción de carbones de dichas corrientes, constituyendo esto el único medio de vida de humildes familias. Añaden, que el acarreo de los citados carbones se verifica mediante camionetas que, si bien hasta hace poco tiempo no tropezaron con dificultad alguna, ahora son perseguidas por la fuerza pública, impidiendo su circulación y paralizando la industria de extracción de residuos minerales, con perjuicios también de los dueños de los expresados vehículos.

Expresan que si la procedencia de los carbones fuera ilícita, o sea que éstos procedieran de robos, explotaciones clandestinas, etcétera, encontrarían perfectamente explicada la medida adoptada, y tan regurosamente ejecutada por la Guardia civil, pero habida cuenta que dichos carbones son recogidos en los ríos cuando ya están abandonados por las empresas, entienden que su aprovechamiento es factible, proporcionando recursos a los numerosos obreros empleados en las operaciones consiguientes y a los modestos industriales dueños de los vehículos de transporte.

En su consecuencia, solicitan del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se digne revocar la orden de impedir la circulación de las camionetas que se dedican al transporte de carbones procedentes de río.

A su vez, la Alcaldía de Langreo, por cuyo conducto se cursó la instancia que examinamos, aboga por los reclamantes, fundándose, igualmente, en que desde hace muchos años, constituye la industria del aprovechamiento de los residuos minerales arrastrados por las aguas de los ríos y arroyos, así como el transporte de los mismos, un medio de vida para numerosas familias.

A nuestro juicio y desde un pun-

to de vista puramente sentimental, es indudable la razón que asiste a los firmantes de la instancia. Pero, si tenemos en cuenta las disposiciones vigentes sobre la materia, o sea el Reglamento de 16 de noviembre de 1900, Real orden de 16 de octubre de 1906 y otras dictadas posteriormente, veremos que para extraer del cauce de las corrientes públicas, los detritos y sedimentos minerales que hayan sido acarreados por el agua de los lavaderos, será necesario autorización del Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de Servicios Hidráulicos en la demarcación correspondiente, previo expediente, exigiéndose, además de la oportuna solicitud, la presentación del proyecto redactado conforme a la Instrucción de 14 de junio de 1883. De otro modo, cualquier aprovechamiento de residuos minerales que arrastran las aguas públicas, deberá ser considerado como abusivo por lo Administración, siendo natural que se impida su explotación por todos los medios.

Este es, al parecer, el caso a que se refiere la instancia suscrita por los transportistas de carbones procedentes de río, vecinos del término municipal de Langreo, y por consiguiente, obligados, en primer lugar, a velar por el cumplimiento de todas las disposiciones dictadas por el Ministerio de Obras públicas, para el buen orden en el uso y aprovechamiento de las aguas públicas, no podemos menos de informar en el sentido de proponer en tanto no se modifiquen los preceptos vigentes, el mantenimiento de las medidas dictadas por el Gobierno civil de Oviedo, para impedir la explotación de aprovechamientos de residuos minerales que, por no estar autorizados debidamente, cabe calificar de abusivos.

Esta Jefatura, de acuerdo con el Ingeniero, no ve inconveniente en proponer a V. E. se desestime la instancia de que se trata.

Es cuanto con remisión de la instancia de referencia, tengo el honor de informar a V. E.

Oviedo, 16 de mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto González de Agustina.

—:—

*Aguas terrestres.—Residuos minerales*

#### ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Don Aquilino Jesús Cambor, vecino de La Felguera, del Ayuntamiento de Langreo, solicita autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Candín, en términos de La Felguera.

Se propone establecer una presa o irabando de madera a unos seis metros aguas abajo del puente sobre el río Candín, de la calle de Baldomero Alonso, y derivar las aguas por la margen izquierda mediante una canaleta, hasta dos balsas de sedimentación, de las que se verterán a dicho río.

Las obras se ejecutarán en terrenos de la finca llamada «La Pomar», propiedad de los herederos de D. Policarpo Herrero, que lleva en arriendo D. Aurelio Braña, de conformidad con éste y con los propietarios.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción de 14 de junio de 1883, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo indicado, en el Ayuntamiento de Langreo o en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, en cuyas oficinas, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado para que puedan ser examinados por el que así lo desee.

Oviedo, 14 de mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto González de Agustina.

R. al nú. n. 1.344

#### Subdelegación de Hacienda de Gijón

##### Sección de Tesorería

A partir de la fecha de la publicación de este anuncio, queda abierta la cobranza de los recibos de urbana por diferencias en la comprobación del Registro fiscal del concejo de Carreño; dichos recibos podrán ser satisfechos en los días y horas de costumbre hasta el día 10 del próximo mes de junio, en la inteligencia de que los no pagados en dicho día incurrirán en el único grado de apremio que preceptúa el Estatuto de Recaudación vigente.

Gijón, 23 de mayo de 1934.—Luis Martínez.

## ALCALDÍAS

#### DE TAPIA DE CASARIEGO

Este Ayuntamiento, en sesión de 24 del mes actual, designó a los señores siguientes como Vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus dos partes real y personal, del repartimiento general de utilidades para el año actual de 1934

##### Parte real:

D. Eduardo L. Casariego, mayor contribuyente por rústica.  
Lino Campón Villamil, idem por idem, forastero.  
Manuel Lopez Siñeriz, idem por urbana.  
Mariano Lopez Maseda, idem por industrial.

##### Parte personal:

Parroquia de San Esteban:  
D. Francisco Fernandez Alvarez, mayor contribuyente por rústica.  
Florentino Santamarina, idem por urbana.  
Guillermo Mendez Lopez, idem por industrial.

##### Parroquia de Serantes:

D. José Antonio Fernandez Lopez, mayor contribuyente por rústica.  
José Antonio Lopez Mendez, idem por urbana.  
Fernando Fernandez Quintana, idem por industrial.

##### Parroquia de Salave y Campos

D. José Fernandez Fernandez, mayor contribuyente por rústica.

Máximo Fernandez Rodriguez, idem por urbana  
 Fermín Fernandez Fernandez, idem por industrial.

Parroquia de El Monte:

D. Fernando Alvarez Campoamor, mayor contribuyente por rústica.  
 Servando García Lopez, idem por urbana

José Fernandez, idem por industrial.

Lo que se hace público, a fin de que durante el plazo de siete días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan formularse las reclamaciones oportunas ante este Ayuntamiento.

Tapia de Casariego, mayo 25 de 1934.—El Alcalde, José Fernandez.

## DE LANGREO

### ANUNCIO DE SUBASTA

La Corporación municipal acordó anunciar la subasta de construcción de una alcantarilla en Vega de Abajo, de La Felguera, por el presupuesto de dos mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas y quince céntimos.

El plazo para la presentación de proposiciones será de veinte días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y aquéllas irán extendidas en papel de la clase 6.<sup>a</sup> (4,50 pesetas) y reintegradas con el impuesto municipal de dos; a las proposiciones se acompañará cédula personal y recibo de haber efectuado en la Caja municipal o en la de Depósitos general el depósito de ciento veinticuatro pesetas y treinta céntimos, en concepto de fianza provisional, importe del cinco por ciento del presupuesto de las obras. El contratista a quien se le adjudique la subasta, elevará esta fianza a definitiva, o sea, a la cantidad de doscientas cuarenta y ocho pesetas y sesenta y un céntimos, importe del diez por ciento del indicado presupuesto.

No se admitirá ninguna proposición que exceda al presupuesto de la obra.

El plano y presupuesto está a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los días y horas hábiles.

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente de la terminación de admisión de aquellos, a las once de la mañana.

Consistoriales de Langreo, 23 de mayo de 1934.—Celso Fernandez.

## ANUNCIO

Habiendo aprobado la Corporación municipal los padrones confeccionados para la exacción de arbitrios de vías mineras, rótulos-anuncios y carros, caballos y bueyes, se ponen de manifiesto al público por término de quince días, que empezarán a contar a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Administración de arbitrios de este Ayuntamiento, con la advertencia de que, transcurrido aquel plazo, serán ejecutivos los impuestos establecidos en aquéllos contra los cuales no se haya presentado reclamación.

Consistoriales de Langreo, 23 de mayo de 1934.—Celso Fernandez.

R. al núm. 1.354

## Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

### Secretaría de Gobierno

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión del día 18 del actual, acordó nombrar Fiscal municipal propietario del término de Cangas de Onís, a don Carlos Rémola Labra.

Este nombramiento se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL, a los efectos del apartado e) del Decreto de 8 de mayo de 1931.

Oviedo, 21 de mayo de 1934.  
 El Secretario de Gobierno, Rafael G. Besada.—V.º B.º—El Presidente, José Prendes Pando.

—:—

La Sala de Gobierno en sesión del día 18 del actual acordó declarar vacante para su provisión extraordinaria, el cargo de Juez municipal suplente de Tineo. Lo que se hace público a los efectos del apartado a) del Decreto de 8 de mayo de 1931, para que los aspirantes a dicho cargo presenten sus solicitudes en el Juzgado de primera instancia de Tineo, dentro del plazo de cinco días, a contar de la fecha de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 21 de mayo de 1934.  
 El Secretario de Gobierno, Rafael G. Besada.—V.º B.º El Presidente, José Prendes Pando.

R. al núm. 1.342

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“En la ciudad de Oviedo, a siete de mayo de mil novecientos treinta y cuatro. En los autos declarativos de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, penden ante esta Sala de lo civil en grado de apelación, entre partes, de la una y como demandante don Jobino Bertrand, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de Oviedo, como defensor judicial de los menores Carlos, José Luis, y Juan Antonio Patallo Aranguez, representado ante esta Sala de lo civil por el Procurador don Antonio García Pérez Cabañas, y de la otra como demandados, don José Patallo Alonso, mayor de edad, divorciado, vecino de Oviedo, sin que se hubiese personado en estos autos, y la Sociedad regular colectiva “Hijos de Lacazett” domiciliada en esta ciudad, representada por el Procurador don Francisco León y defendida por el Letrado don José Loredo Aparicio, sobre tercería de dominio.

### Fallamos

Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada citada por el Juez de primera instancia de Oviedo en trece de diciembre de mil novecientos treinta y tres a que este royo se refiere y en su virtud por esta nuestra estimando en parte la demanda de tercería promovida por don Jobino Bertrand, como defensor judicial de los menores de edad Carlos, José Luis y Juan Antonio Patallo Aranguez, contra el ejecutante

Sociedad colectiva “Hijos de Lacazett” y contra el ejecutado don José Patallo Alonso, declaramos y disponemos lo siguiente:

Primero: Que el hotel sin número sito en el lugar denominado “La Matorra”, arrabal de esta ciudad, lindante con la carretera del Naranco, cuyo dominio figura inscrito en el Registro de la propiedad como finca número veintiocho mil novecientos trece, al folio cuarenta y tres, a favor de don José Patallo Alonso y a que se refiere la demanda, pertenece en nuda propiedad a los demandantes Carlos, José Luis y Juan Antonio Patallo Aranguez, correspondiendo únicamente, al don José Patallo Alonso el derecho de usufructo

Segundo: Mandados alzar el embargo trabado en la referida finca “La Matorra”, en el juicio seguido por los Sres. “Hijos de Lacazett” contra don José Patallo Alonso y cancelar la anotación de dicho embargo hecho en el Registro de la propiedad de este partido.

Tercero: Que se considera solamente embargado el derecho de usufructo que al señor Alonso corresponde en la mentada finca, único derecho que se reconoce pertenece al Patallo Alonso y que se haga nueva anotación en el Registro de la propiedad, del embargo sobre dicho derecho de usufructo.

Cuarto: Condenamos a los demandados a estar y pasar por los anteriores mandamientos y declaraciones; y

Quinto: No hacemos especial condena de costas causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, la que se notificará al demandado rebelde en la forma prevenida en la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira, Fausto García, José Luis Pintado, Jesús G. Obeso, Enrique de No Hernández.

Fué publicada la anterior sentencia por el señor Presidente don Severiano J. Pedreira en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo siete de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Lic. Antonio de la Escosura.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a nueve de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Angel A. Morán.

Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a 8 de mayo de 1934, en el juicio que procedente del Juzgado de primera instancia de Lena, pende ante esta Sala de lo civil, entre partes de la una como demandante D.<sup>a</sup> Florentina Sarriego Fernandez mayor de edad, vecina de Muniellos, concejo de Riosa, representada por el Procurador D. Luis Miguel Bueres y defendida por Abogado D. Fernando Blanco de Tapia y de la otra como demandado D. Maximino Muñoz Iglesias,

sias, ausente en ignorado paradero, y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio.

### Fallamos:

Que estimando la demanda de D.<sup>a</sup> Florentina Sarriego Fernandez, contra su marido D. Maximino Muñoz Iglesias, debemos decretar y decretamos el divorcio vincular de dichos cónyuges por la causa mencionada en el segundo considerando, sin imposición de costas Y a su tiempo devuelvándose los autos al Juzgado de Pola de Lena, con las correspondientes certificación y carta orden para su ejecución y cumplimiento y el de los artículos 25 y 69 de la Ley

Así por esta nuestra sentencia que se notificará al demandado rebelde en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira Castro.—Fausto García.—José Luis Pintado.—Jesús García Obeso.—Enrique de No.

### Publicación

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico Oviedo, 9 de mayo de 1934.—Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a 12 de mayo de 1934.—Félix Lamela.

## JUZGADOS

### DE OVIEDO

#### Cédula de citación

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido de Oviedo, en providencia de esta fecha dictada en el sumario núm. 250 del corriente año, por el delito de estafa, se cita y llama a un sujeto de unos 35 años de edad, grueso, con traje gris, que el día nueve del actual, acompañaba al procesado Antonio de Francisco Martínez, cuando cometió la estafa de doscientas cincuenta pesetas al perjudicado José Quesada por el procedimiento de la “limosna” para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado de Oviedo con objeto de prestar declaración en el referido sumario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Oviedo, 25 de mayo de 1934.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

### DE OVIEDO

Don Luis Colubi Gonzalez, Juez de primera instancia de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado se trata juicio ejecutivo seguido a instancia de don Sinesio Rodriguez Alonso, vecino de Llanera, contra don Celestino Iglesias Diaz, de igual vecindad, sobre pago de pesetas, en los cuales se embargó al ejecutado, la finca siguiente:

Un trozo de terreno en abertal, sito en término de La Piniella, barrio de Severies, parroquia de Rondiella, concejo de Llanera, de seis áreas y veintinueve centiáreas, nombrado Huerto de la Piniella; linda al Este, carretera de San Cucufate; Sur, huerto de Vicente Alvarez y Alvarez

Oeste, terreno común del Ayuntamiento, y Norte, otro huerto llamado Piniella, de Rosalía Gonzalez Ablanedo. Dentro de la cabida y linderos de esta finca se comprende una casa de planta baja y piso principal, de seis metros y medio de frente por ocho de fondo o sean cincuenta y dos metros cuadrados. Se halla inscrita en el tomo 159, al folio 57 y número 10.718. Tasada en seis mil trescientas ochenta pesetas.

Y por providencia de hoy, acordé anunciar tales bienes a pública subasta, que tendrá lugar el día veintiocho de junio, a las diez, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad en que figura tasada.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento, cuando menos, del tipo de subasta.

Cuarta. No existen títulos de propiedad y los licitadores habrán de conformarse con la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad, que al igual que los autos, se hallan de manifiesto en Secretaría.

Quinta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante dicha certificación. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Oviedo, a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Colubi.—El Secretario, Antonio F. Giro.

## DE VILLAVICIOSA

### EDICTO

Don Gonzalo Fernandez Valladares, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de ejecución de sentencia dimanante del pleito de divorcio que en este Juzgado se siguió a instancia de doña Carmen García Tuero, contra don Vicente Rivero Cortina, ambos mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Priesca, en este concejo, para hacer efectivas las costas a que fué condenada la actora por la Superioridad, he acordado en providencia del día de hoy, sacar a la venta en pública subasta por primera vez, los bienes siguientes:

1.º Mitad de la finca del Bustío, sita en la parroquia de Priesca, con la mitad de la casa que contiene, proindiviso con la otra mitad de don Vicente Rivero Cortina; mide todo veintiocho áreas cincuenta y seis centiáreas y está destinada a labor; lindando al Este, camino servidero de las casas de la Cuesta; Sur y Oeste, caminos públicos, y Norte, también caminos públicos y bienes de don Luciano Obaya Pedregal. Tasada en mil ochocientas cincuenta pesetas.

2.º Siete novenas partes de la ca-

sa habitación en el citado barrio de Capdevilla, que las otras dos novenas partes pertenecen también al don Vicente Rivero Cortina. Está proindiviso y mide todo una superficie de cincuenta metros cuadrados, y linda a la derecha saliendo, con corral de don José Liñero; izquierda, casa de don José García Toral; espalda, casa y corral de don Teodoro Liñero, y frente, delantera y servicio de la casa.

3.º Siete novenas partes de una bodega pegante a dicha casa, proindivisas con las otras dos novenas partes, pertenecientes al citado don Vicente Rivero Cortina, ocupa todo dieciocho metros cuadrados, y linda por la derecha y frente, con camino público; izquierda, la casa anterior, y espalda, don Ramón Meana y don Carlos Gancedo. La casa y bodega en doscientas cincuenta pesetas.

4.º Siete novenas partes de la mitad de un hórreo y de su suelo proindiviso con las otras dos novenas partes del referido don Vicente Rivero Cortina y con la mitad restante de dicho hórreo de don Ramón Meana; ocupa todo una superficie de veintidos metros cuadrados y linda al Sur con don Ramón Meana y por los demás caminos públicos. Tasado en cincuenta pesetas.

5.º Siete novenas partes del huerto nombrado de Capdevilla, en propios términos, proindiviso con las otras dos novenas partes que corresponden al don Vicente Rivero Cortina; tiene de cabida todo el tres áreas, a labor y cerrado en sí, y linda al Oeste con don Ramón Meana y demás lados con caminos públicos. Tasado en cincuenta pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día veintisiete de junio próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y se celebrará bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación pericial.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Podrán ser rematados los bienes separada o conjuntamente, siendo preferido esto último.

Cuarta. La consignación del precio del remate se verificará dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Quinta. Que los bienes reseñados se sacan a pública subasta sin suplir previamente la falta de titulación de la propiedad de los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Villaviciosa, a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—G. F. Valladares.—El Secretario judicial, Licenciado, Ramón Aguirre.

## DE LLANES

Don Francisco del Prado Valmaseda, Juez de primera instancia del Partido de Llanes

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita demanda de divorcio a instancia de D.ª María Jesús Mestas Cangas, casada, mayor de edad y vecina de Arenas de Cabrales, representada por el Procura-

dor D. Fernando Carrera, contra D. Antonio Castro Carballado, ausente en paradero ignorado por cuyo motivo y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se emplaza a dicho demandado para que dentro del término de veinte días comparezca y conteste la expresada demanda, con apercibimiento que de no hacerlo seguirá el juicio adelante por los tramites prevenidos en la Ley de Enjuiciamiento civil, con las modificaciones que establece la de Divorcio.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado D. Antonio Castro, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, a veintitres de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Francisco del Prado El Secretario P. H., Alredo Martin

R. al mín. 1.359

## DE LUARCA

Don Antonio Murias Travieso, Juez de instrucción del partido de Luarca.

Por el presente edicto, se cita y llama a José Oria Perez, de veintisiete años, casado, mecánico, vecino de Alseda, que tuvo su última residencia en Sevilla, actualmente en paradero ignorado, para que el día veinte de Junio próximo y hora de las once, comparezca ante este Juzgado a ser reconocido por testigos según lo acordado por la Superioridad en el sumario que instruyo con el número 28 de 1931, por lesiones y daños, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Luarca, a veinte de mayo de mil novecientos treinta y cuatro. Antonio Murias.—P. M. de S. S.ª, Lic., Carlos Cadavieco.

R. al núm. 1.356

## DE PRAVIA

Don Ramón Díaz Fanjúl, Juez de Instrucción de esta villa y partido.

Por el presente y cumpliendo lo ordenado en providencia de este día dictada en el sumario número 41 del año actual, por el delito de robo, en el bar Ovetense, de la villa de Grado, se ofrecen las acciones del procedimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal al perjudicado D. Enrique Fernandez, cuyo paradero se ignora.

Pravia, a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez de instrucción, R. Díaz Fanjúl.—El Secretario judicial, Basilio Serra.

## Cédulas de emplazamiento

### en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico

co oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 65 de la Ley de Enjuiciamiento militar de marina.

Por la presente se hace saber al penado Baldomero Gonzalez Rodriguez, natural y vecino de Oviedo, calle de Gascona, núm 10, hoy en ignorado paradero, que por auto de la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, de 28 de abril último, declaró aplicado los beneficios de la Ley de Amnistia de 24 de dicho mes y año al referido penado en la causa que se le siguió en el Juzgado de Instrucción de Palencia, con el número 163 de 1933 por desacato.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Gervasio, hijo de Ramón y de Ramona, natural de Villanueva, Ayuntamiento de Boal para que se presente al objeto de notificarle la concesión de los beneficios del indulto que tiene solicitado en el expediente que por faltar a concentración se le instruye debiendo de efectuarlo en Oviedo ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería núm 3, D. Miguel Esperón García del Paso.

MEANA Riestra, Lino, hijo de primitivo y de Etelvina, natural de Oviedo, de 19 años de edad, soltero, domiciliado últimamente en Gijón, calle Hermanos Felgueroso, número 18, 1.º y sujeto a procedimiento en causa núm. 61, comprendido en la Amnistia de fecha 24 de abril del corriente año; comparecerá en el Juzgado Militar de la Plaza de Gijón, ante el Juez eventual D. Imeldo Delgado Delgado, para serle notificada la resolución recaída en dicha causa.

## BANCO DE GIJON

### ANUNCIO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 19.185, expedido por este Banco el 15 de julio de 1927, a favor de doña Ramona Venta Nava, comprensivo de pesetas 55.500 nominales de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1.º de enero de 1927, sin impuestos, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 2 de mayo de 1934.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutiérrez.

Escuela Tip. de la Residencia provincial